



MARTES 11 DE MARZO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIII - N° 50
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11007

Artículo 1°.- Institúyese en el territorio de la provincia de Córdoba la "Semana de Concientización y de Acciones de Capacitación sobre la Parálisis Cerebral", la que se corresponderá con la primera semana del mes de octubre de cada año.

Artículo 2°.- En el período a que refiere el artículo 1° de esta Ley el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de los organismos pertinentes, desarrollará actividades públicas de concientización y sensibilización de dicha condición.

Artículo 3°.- Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11008

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto promover los derechos de la persona gestante y regular el procedimiento para una atención integral ante la defunción fetal en los establecimientos asistenciales del sistema de salud de la provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- Entiéndese por defunción fetal a la muerte del feto antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo. La muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 11007.....	Pag. 1
Ley: 11008.....	Pag. 1
Ley: 11009.....	Pag. 2
Ley: 11023.....	Pag. 3
Ley: 11024.....	Pag. 3
Ley: 11026.....	Pag. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 101 - Letra:D.....	Pag. 4
----------------------------------	--------

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Resolución N° 125.....	Pag. 6
------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 450.....	Pag. 6
------------------------	--------

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 15.....	Pag. 7
-----------------------	--------

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 20.....	Pag. 7
-----------------------	--------

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 69.....	Pag. 8
Resolución N° 70.....	Pag. 9

Fiscalía de Estado

Córdoba, 6 de marzo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.007 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

de un equipo multidisciplinario;

- f) Requerir un certificado médico de defunción fetal, que será extendido por el médico que constate el fallecimiento o que intervenga en la extracción del feto cuyo fallecimiento se hubiese producido con anterioridad a la separación del cuerpo de la madre, y
- g) Solicitar la realización del estudio anatomopatológico del feto.

Artículo 4°.- El certificado médico de defunción fetal, referido en el inciso f) del artículo 3° de la presente Ley, contendrá como datos obligatorios los siguientes:

- a) Edad gestacional y sexo del feto, si fuera verificable;
- b) Nombre y documento de identidad de la persona gestante;
- c) Día, mes y año de la expulsión fetal;
- d) Causa eficiente que originó el fallecimiento del feto. En ausencia de evidencia concluyente, se consignará la expresión "Feto Muerto in Útero" como causa de defunción, y
- e) Nombre y matrícula del médico que lo firma.

Artículo 5°.- El establecimiento de salud en el que se produjo la asistencia conservará el feto por un plazo máximo de cuarenta días corridos, contados desde el alta del paciente o una vez realizado el estudio anatomopatológico, en caso de solicitarlo. Vencido dicho plazo el establecimiento dispondrá del feto, debiendo asegurar el tratamiento separado del

mismo respecto de los residuos patógenos, procederse a su incineración y disposición final en un cinerario.

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba o el organismo que lo reemplace en sus competencias, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 6 de marzo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.008 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11009

Artículo 1°.- Declárase de Interés Cultural, Religioso y Turístico la traza denominada "El Camino de Brochero", que recrea la vida, obra y milagros del santo Cura Brochero como así también los sitios, cosas muebles e inmuebles que integren dicha traza en el territorio de la provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, implementará las medidas y acciones tendientes a la preservación, restauración, puesta en valor, promoción y difusión de "El Camino de Brochero", fomentando su desarrollo como un importante destino religioso, cultural y turístico.

Artículo 3°.- Instítuyase a los efectos de la presente Ley a la Unidad Ejecutora de Gerenciamiento del Camino de Brochero, en los términos y alcances establecidos por Decreto N° 336/2023 y facúltasele a que mediante los estudios históricos, culturales o eclesiásticos que lo acrediten, a definir la traza de "El Camino de Brochero", como así también a determinar por instrumento administrativo idóneo de manera fundada y con la conformidad de la diócesis local los sitios, cosas muebles e inmuebles que son de Interés Cultural, Religioso y Turístico en dicha traza en el territorio provincial.

Artículo 4°.- Otórgase la autorización establecida en el tercer párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8614 para la ejecución de las obras públicas de infraes-

tructura que deban realizarse a los efectos del artículo 2° de la presente Ley, en inmuebles de propiedad privada y que permanecerán en el dominio privado.

Artículo 5°.- Invítase a los municipios y comunas que integren la traza de "El Camino de Brochero" a proponer ante la Unidad Ejecutora de Gerenciamiento del Camino de Brochero, sitios, cosas muebles e inmuebles que sean de Interés Cultural, Religioso y Turístico a los efectos de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 6 de marzo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.009 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11023

Artículo 1°.- Créase el Programa de Alfabetización Económica y Financiera el que estará compuesto de contenidos para la educación formal de:

- a) Nivel Inicial;
- b) Nivel Primario;
- c) Nivel Secundario, y
- d) Nivel Terciario.

Esto será aplicable a todas las modalidades, cursos y acciones, y destinado a todas las personas que deseen acceder a la educación no formal que ofrece la presente Ley.

Artículo 2°.- A los fines de la presente Ley, se entiende por Alfabetización Económica y Financiera al proceso por el cual las personas adquieren y mejoran sus conocimientos sobre finanzas y ejercen sus derechos como usuarios financieros, desarrollando habilidades para usar productos y servicios financieros de forma responsable e informada, identificando sus riesgos y beneficios.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba o el organismo que lo reemplace en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación debe determinar los contenidos, aprendizajes, objetivos y la gradualidad de los mismos, así como el modo de implementación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia. Asimismo, puede coordinar su actuación con las empresas estatales y privadas, otros ministerios, universidades estatales y privadas, organizaciones, asociaciones civiles y fundaciones reconocidas en la materia.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 6 de marzo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.023 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11024

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra "Pavimentación Ruta Provincial S-372 Tramo: Santa Rosa de Calamuchita - Soconcho Departamento: Calamuchita - Longitud Total: 20,5 Km", de acuerdo a la Planialtimetría del Proyecto que compuesta de treinta y seis fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

En todos los casos se individualizarán los bienes requeridos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6394 -Régimen de Expropiación-.

Artículo 2°.- El Ministerio de Economía y Gestión Pública dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 6 de marzo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.024 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO



La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11026

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 8373 y su modificatoria, de Recupero de Gastos Prestacionales por Servicios de Salud, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Los recursos que se obtengan por la aplicación de la presente Ley, acorde con el objeto de optimizar los procesos de prevención, promoción, atención, administrativos y de gestión en la totalidad de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la provincia, incrementando la eficacia y eficiencia de las prestaciones de los servicios que se brindan, se destinarán al financiamiento de una Asignación Estímulo a los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud y a las actividades asistenciales que realice el mismo.

En ningún caso, lo destinado al financiamiento de la Asignación Estímulo podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del monto neto mensual de la recaudación efectivamente percibida en concepto de Recupero de Gastos Prestacionales.

En ningún caso, lo destinado al financiamiento de los establecimientos que los hayan generado podrá resultar inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto que cada unidad recupere.

El remanente será afectado a las actividades asistenciales de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud.

Quedan expresamente excluidos de las disposiciones de la presente Ley los montos devengados por las prestaciones brindadas a los afiliados de la

Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) por los efectores o prestadores provinciales.”

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, o el organismo que lo sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y podrá dictar las disposiciones necesarias para su correcta implementación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 6 de marzo de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.026 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 101 - Letra:D

Córdoba, 7 de marzo de 2025.

VISTO: El expediente N° 0698-204674/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por la Municipalidad de Capilla del Monte a favor de la Provincia de Córdoba de una fracción de terreno designada como lote veintitrés (23) que cuenta con una superficie de 14.002,80m², ubicada en la ciudad de Capilla del Monte, Pedanía Dolores, Departamento Punilla de esta Provincia, cuyo dominio obra inscripto en el Folio Real Matrícula N° 718.188 del Registro General de la provincia, con destino a la construcción del Instituto “Dr. Bernardo Houssay”; la adecuación de dependencias para la extensión áulica de la Universidad Provincial de Córdoba y la continuidad del funcionamiento de la Oficina de Informes dependiente de la Secretaría de Turismo y Deportes del Municipio de Capilla del Monte.

Que, a estos efectos, obra glosado el correspondiente formulario P07 “Oferta de Donación de inmueble a favor de la Provincia de Córdoba (Municipios/Comunas);” suscripto por el Intendente de la Municipalidad de Capi-

lla del Monte, Sr. Fabricio Sebastián Díaz, CUIL 20-26369980-8, por medio del cual ofrece en donación el inmueble referenciado.

Que luce agregada la siguiente documentación; a) Acta de proclamación de autoridades municipales de fecha 07/06/23, b) Acta Acuerdo entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Capilla del Monte suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia y el Sr. Intendente de Capilla del Monte según Convenio N° 29 protocolizado el día 10/04/24 y c) Ordenanza N° 3255/24 de fecha 25/04/24 del Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Capilla del Monte, promulgada mediante Decreto N° 079/24, por medio de la cual se ratifica el acta acuerdo antes referida y se dona el inmueble aludido a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, con cargo.

Que se desprende de las constancias acompañadas que, con fecha 08 de abril de 2024, la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Capilla del Monte formalizaron el Acta Acuerdo según CONVENIO N° 29 protocolizado el día 10 de abril de 2024, de colaboración recíproca para la readecuación y terminación de las obras del “CIC (Centro Integrador Comunitario)” para ser afectadas al Instituto Superior Dr. Bernardo Houssay.

Que, en dicho marco, mediante Ordenanza N° 3255/24, la citada Municipalidad dispone la donación a la Provincia del inmueble designado como Lote 23 “con cargo específico para la radicación del Instituto Bernardo Houssay de Capilla del Monte como así también extensiones de la Universidad Provincial de Córdoba” así como la continuación y permanencia de una Oficina de Infor-

mes dependiente de la Secretaría de Turismo y Deportes municipal.

Que, por otra parte, luce agregada en el orden 07 y 22 de estas actuaciones, la publicidad registral de la Matrícula N° 718.188 correspondiente a la fracción ofrecida en donación, expedida por el Registro General de la Provincia, de la que se desprende el dominio a nombre de la Municipalidad donante en un 100% libre de gravámenes e inhibiciones mientras que, en el orden 21, se agrega el reporte parcelario emitido por la Dirección General de Catastro del que surge que el inmueble se encuentra empadronado en la cuenta tributaria N° 23-01-4396599-1 y su nomenclatura catastral es 23-01-06-05-04-001-026-000.

Que, asimismo, obra incorporado informe N° 054/2024 emitido por la Dirección de Jurisdicción Patrimonial de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, en ejercicio de su competencia conforme lo dispuesto por la Ley 10580 y su Decreto Reglamentario N°927/2019 en el que advierte que, conforme estado parcelario actual del inmueble a donar, el mismo fue subdividido por Plano de Mensura y Subdivisión, Expte.: 0033-059239/2011 sin que dicha subdivisión se encuentre protocolizada de ahí que requiere al municipio donante que proceda a subsanar esta situación.

Que, conforme lo antes requerido, mediante nota glosada al orden 16, el municipio donante informa que ha requerido la anulación o desistimiento de la gestión referida a la mencionada subdivisión por ante la Dirección General de Catastro.

Que, a su vez, se encuentra incorporado al orden 13 un "Informe Ambiental" emitido por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación en el que se expresa la conformidad.

Que lucen agregados los dictámenes emitidos por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y por la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación, ambos en sentido favorable a lo propiciado. En este último, se consiga que se ha dado cumplimiento al Principio de Especialidad previsto por el art. 12 de la Ley Nacional N° 17.801 concordante con los arts. 22 y 23 de la Ley Provincial N° 5.771 dado que se ha determinado correctamente el inmueble ofrecido en donación, así como los requisitos de tracto sucesivo, de legitimación del donante y de ausencia de gravámenes e inhibiciones.

Que obran agregados los dictámenes emitidos por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Economía y Gestión Pública así como por la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación, todos en sentido favorable a lo propiciado, consignándose, en este último, que se ha dado cumplimiento al Principio de Especialidad previsto por el art. 12 de la Ley Nacional N° 17.801 concordante con los arts. 22 y 23 de la Ley Provincial N° 5.771 dado que se ha determinado correctamente el inmueble ofrecido en donación así como los requisitos de tracto sucesivo, de legitimación del donante y de ausencia de gravámenes e inhibiciones.

Que, por último, bajo el orden 20 de estas actuaciones, se incorpora el Visto Bueno del Sr. Ministro de Educación de la Provincia.

Que, por lo expuesto, en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas competentes, lo dispuesto por los artículos 1542, 1545, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como lo normado por el art. 11 de la Ley 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/19 y habiéndose respetado el procedimiento establecido mediante Resolución N° 1130/2019 de la Secretaría General de la Gobernación, corresponde proceder a la aceptación de la donación de que se trata.

Que, en tal sentido, corresponde requerir a la Fiscalía de Estado que asigne intervención a la Escribanía General de Gobierno a efectos de que proceda la inscripción directa del inmueble donado, en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando al domi-

nio privado de la Provincia de Córdoba, según lo estipulado por el artículo 236 inciso "e" del referido plexo legal.

Que, a su vez, la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que pudieren existir en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 201 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006, T.O. 2023 según Decreto N° 550/2023.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 72, inciso 4º y 144, inciso 1º de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación al N° 2024/D-SGG-00000513, por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000121 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º inciso. d) del Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1º ACEPTAR Y AGRADECER la donación efectuada por la Municipalidad de Capilla del Monte, CUIT N° 30-66854265-0, a favor de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, C.U.I.T. 30-70818712-3, con domicilio legal en Centro Cívico del Bicentenario "Gobernador Juan Bautista Bustos", calle Rosario de Santa Fe N° 650, Código Postal X5004GBB, de la ciudad de Córdoba, relativa al inmueble que se describe de la siguiente forma: "FRACCIÓN DE TERRENO: Ubic. en Capilla del Monte, Ped. DOLORES, Depto. PUNILLA, desig. como LOTE VEINTITRES, con superficie total de 14.002,80m2, que mide y linda: su fte. al N.NE., línea C-D, 100,02ms. s/calle Figueroa Alcorta; su costado E.SE., línea D-E, 140ms. Linda c/parcelas 6,7,8,21,20,11,12 y parte de la 13 de la misma manzana; su costado S.SO., línea E-B, mide 100,02ms. c/parcela 22 de la Municipalidad; y su costado O.NO., línea B-C, donde cierra la figura, mide 140ms. s/Ruta Nacional N°38", cuyo dominio consta inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 718.188 (23), identificado con la Nomenclatura Catastral 23-01-06-05-04-001-026-000 y empadronado en la Cuenta Tributaria N° 23-01-4396599-1, a nombre de la Municipalidad de Capilla del Monte, ello, con destino a la construcción del Instituto "Dr. Bernardo Houssay"; la adecuación de dependencias para la extensión áulica de la Universidad Provincial de Córdoba y la continuidad del funcionamiento de la Oficina de Informes dependiente de la Secretaría de Turismo y Deportes del Municipio de Capilla del Monte.

Artículo 2º REQUERIR al señor Fiscal de Estado a fin de que asigne intervención a la Escribanía General de Gobierno a efectos de efectuar la inscripción en forma directa del dominio de los inmuebles descriptos en el artículo precedente, en los términos del Artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando aquél al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según lo estipulado por el Artículo 236 inciso "e" del referido plexo legal.

Artículo 3º FACULTAR a la Dirección General de Rentas para que, en caso de corresponder, cancele las deudas que pudieran existir en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 201 del Código Tributario Provincial.

Artículo 4º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEyGP-00000101

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO**Resolución N° 125**

Córdoba, 07 de marzo de 2025

VISTO: las Resoluciones N° 2024/00000243 y 2024/00000414 ambas de este Ministerio de Desarrollo Humano.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución 2024/00000243 de fecha 03 de mayo de 2024, de este Ministerio de Desarrollo Humano, se aprobó el "Programa Provincial de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus Organizaciones", el cual tiene por objeto crear incentivos de financiamiento tendientes a reducir las brechas de acceso a derechos que enfrentan las personas con discapacidad y sus organizaciones.

Que atento a la crisis estructural acentuada en los últimos años en nuestro país y atendiendo las desigualdades que ella genera, por Resolución N° 2024/00000414 de fecha 8 de julio de 2024, de este Ministerio, se dispuso la ampliación del "Programa Provincial de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus Organizaciones", para poder financiar proyectos presentados tanto por Organizaciones No Gubernamentales, como así también por Municipios y Comunas que atiendan y den respuestas a la materia en cuestión.

Que en los Anexos que oportunamente formaron parte de las ya referidas Resoluciones, constaban de diversos formularios a los fines de la implementación del programa. Que con el objetivo de mejorar la efectividad y optimizar los procesos que el programa implica, se dispone su adecuación,

considerando tanto las necesidades operativas como la retroalimentación de las partes involucradas.

Que por lo expuesto, corresponde en esta instancia modificar los mencionados formularios que como Anexos formaban parte integrante de las Resoluciones N° 2024/00000243 y N° 2024/00000414, del "Programa Provincial de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus Organizaciones", y los que como Anexo I -para Organizaciones no Gubernamentales- y II -para Municipios y Comunas-, respectivamente, pasan a formar parte del presente instrumento legal.

Por ello, y la normativa citada ut supra en uso de sus atribuciones,

LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación de los formularios que por la presente se aprueban y pasan a nominarse como Anexos de las Resoluciones N° 2024/00000243 y N° 2024/00000414, y detallándose los mismos como Anexo I -Para Organizaciones no Gubernamentales- y Anexo II -para Municipios y Comunas-, pasando a formar parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, informese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 450**

Córdoba, 30 de diciembre de 2024

VISTO: La Resolución N° 2230/23 del Ministerio de Educación de la Nación, y las Resoluciones Ministeriales Nros. 892/17 y 380/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución N° 2230/23 del Ministerio de Educación de la Nación otorga validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales conducentes a los títulos de "Bachiller en tecnología con Formación Especializada en: Electricidad. Electromecánica, Automotores, Informática Profesional y Personal. Mecánica, Mecanización Agropecuaria, Industrias de Procesos, Industrias de los Alimentos, Química y Producción Agropecuaria para las cohortes 2015 a 2019" conforme a las Resoluciones Ministeriales Nros. 565/11, 287/13, 892/17 y 380/2024.

Que por Disposición N° 540/2024 de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios se otorga la ampliatoria a los títulos y certificados correspon-

dientes a los estudios presenciales de la educación Secundaria conducentes a la validez nacional otorgada a través de la Resolución del entonces Ministerio de Educación N° 2230/23 de los títulos aprobados por la Resolución del Ministerio de Educación N° 892/17 de la PROVINCIA DE CORDOBA, emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada autorizados por la jurisdicción; para las cohortes 2020 a 2029 inclusive.

Por ello y en uso de facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE.**

Art. 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Resolución N° 380/2024 para las cohortes 2020 a 2029 inclusive.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD**Resolución N° 15**

Córdoba, 6 de marzo de 2025.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-072388/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "GRUPO MAXIMO NIVEL S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71878004-3, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor CARNEVALE, Marco Antonio, D.N.I.: 27.543.173.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los

artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000219 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "GRUPO MAXIMO NIVEL S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71878004-3, con domicilio legal en Bv. San Juan N° 240, 3° piso, depto3/a, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor CARNEVALE, Marco Antonio, D.N.I.: 27.543.173, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "GRUPO MAXIMO NIVEL S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71878004-3, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA****Resolución N° 20**

Córdoba, 7 de marzo de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-072381/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LIMITADA" C.U.I.T. 33-64452614-9, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor MARIÑO, Horacio Oscar, D.N.I. N° 12.211.514.

Que obra la presentación efectuada por el señor Mariño, Horacio Oscar, en carácter de representante de la mencionada cooperativa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de

Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cur-

sen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000205 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023 y el Art. 4° de la Resolución N°163/2025;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la “COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LIMITADA” C.U.I.T. 33-64452614-9, con domicilio en calle San Jerónimo N° 430, B° Centro de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para

funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor MARIÑO, Horacio Oscar, D.N.I. N° 12.211.514, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la “COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LIMITADA” C.U.I.T. 33-64452614-9, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 69

Córdoba, 7 de marzo 2025

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0385-005255/2025 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2025/RC-00000067, de fecha 06 de marzo de 2025, emanada del Directorio de esta Agencia se aprobó la creación del programa “CÓRDOBA DISTRITO AUDIOVISUAL – CASH REBATE”, en el marco de las facultades conferidas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E.

Que en autos se propicia la primera convocatoria – marzo de 2025 del programa “CÓRDOBA DISTRITO AUDIOVISUAL – CASH REBATE”, conforme lineamientos establecidos en las bases y condiciones que rigen la presente convocatoria.

Que a los efectos del presente primer llamado, se destinará la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Millones (\$2.500.000.000) para todos los proyectos seleccionados en la presente convocatoria.

Que la Jefatura de Área Contable y Ejecución presupuestaria de esta reaparición del Estado certifica la existencia de Partidas Presupuestarias para atender el cumplimiento de la presente gestión.

Que, a su vez, las bases y condiciones que se acompañan en el presente trámite como definitivas garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados.

Que en este orden de cosas, de acuerdo a los arts. 3 y 4 del Estatuto

de esta Sociedad del Estado su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, correspondiéndole, entre otras cuestiones, “Intervenir en la determinación de los objetivos y la formulación de la política del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial”, “Fomentar y estimular la investigación, producción y creación de los valores artísticos y culturales locales” y “Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas,” pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley N° 10.029, Ley N° 10.381 y Decreto N° 522/17, Ley N° 11.014, Dictamen N° 2025/DC-00000063 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: DISPONER el llamado a participar en la convocatoria marzo de 2025 del programa “CÓRDOBA DISTRITO AUDIOVISUAL – CASH REBATE”, conforme lineamientos establecidos en las bases y condiciones que rigen la presente convocatoria que, como Anexo I, integra la presente Resolución.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DELBONO, VOCAL

ANEXO

Resolución N° 70

Córdoba, 7 de marzo 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-005186/2024 del registro de ésta Agencia Córdoba Cultura (S.E.) donde se propicia el lanzamiento de la Convocatoria al Premio Literario Provincia de Córdoba 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que luce nota suscripta por el Jefe de Área de Pensamiento Latinoamericano y biblioteca populares, Lic. Leandro Calle, dirigida al Presidente de esta cartera del estado, solicitando la autorización para realizar el lanzamiento de la convocatoria "Premio Literario 2025 Provincia de Córdoba – Genero Novela Breve". En la misma, manifiesta la necesidad de reservar presupuesto para los siguientes puntos: 1. Para el premio ganador un monto de \$1.000.000 (Pesos un millón), 2. Para el comité de lectura y evaluación un monto de \$ 900.000,00 (Pesos novecientos mil), 3. Para los tres jurados un monto de \$1.500.000 (Pesos Un millón quinientos mil).

Que se visualiza incorporado de manera definitiva las bases y condiciones de la presente convocatoria, luego del respectivo visado por esta subdirección de legales y despacho, desprendiéndose de la mismas los plazos, premios, derecho y obligaciones de las partes involucradas. Además, corre adjuntado los contratos proformas de los pre-jurados y jurados que realizaran sus tareas en la presente convocatoria, y su respectiva documentación.

Que luego del visto bueno de la Dirección de Administración y el presidente de esta Agencia, se exhibe Informe de Partidas Presupuestarias de fecha 06 de marzo de 2025, emitida por el Área Contable y Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad al presupuesto para el año 2025, de que surge por la suma total de \$3.400.000,00 (Pesos Tres Millones Cuatrocientos Mil).

Que es noble ponderar que la Convocatoria cuyas Bases y Condiciones se acompañan al presente trámite garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir las obras, la fecha y la forma de recepción de los mismos.

Que conforme arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificada su continuidad mediante Ley N° 10.956, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin. Específicamente el inciso o) del art. 3° prevé que este organismo puede "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas." Por ende, de acuerdo a lo que aquí surge, se efectuaran contrataciones en el marco de lo establecido en el inc. 3) del Punto A) del Manual de Procedimientos mencionado, el que dispone: "...Los bienes o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a profesionales, artistas o especialistas de reconocida capacidad, independientemente de la personería que revistan."

Por ello, Ley de Presupuesto Administrativo N° 10.927 normativa legal vigente, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2025/DC-00000062 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el llamado a Convocatoria para la presentación de postulaciones del "Premio Literario Provincia de Córdoba 2025 – Genero Novela Breve", conforme bases y condiciones que se aprueban y como un solo Anexo I integran el presente instrumento legal como parte del mismo. -

ARTICULO 2°: DISPONER y SUSCRIBIR la contratación bajo modalidad de locación de obra de los Sres. Eduardo Andrés Gasquez DNI N° 26.727.946; Gustavo Cesar Navarro Horñiacek DNI N° 29.294.612 y la Sra. Paula Oyarzábal Ferrer DNI N° 27.058.370 para que se desempeñen como miembros del comité de lectura y preselección; y de la Sra. María Teresa Andruetto DNI N° 11.103.131; y los Sres. Norberto Daniel Guebel DNI N° 12.639.830; Daniel Eduardo López DNI N° 21.913.616 para que se desempeñen como jurados en la convocatoria. -

ARTICULO 3°: IMPUTAR la suma comprometida por esta Agencia para la realización del concurso, a las siguientes partidas presupuestarias:

- La suma de pesos Un millón (\$1.000.000,00) a la Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 629 – Programa de Articulación Y Apoyo A La Producción Y Realización Artístico Cultural, Subprograma 000 – Programa de Articulación Y Apoyo A La Producción Y Realización Artístico Cultural; Partida Principal 06– Transferencia para Erogaciones Corrientes, Partida Parcial 06– Transferencia al sector privado, Subparcial 07- Transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente. -

- La suma de pesos Dos Millones cuatrocientos mil (\$2.400.000,00) a la Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 626 – Agencia Córdoba Cultura S.E Recursos Afectados, Subprograma 00 - Agencia Córdoba Cultura S.E – Recursos Afectados, Partida Principal 03– Servicios No Personales, Partida Parcial 05– Servicios Técnicos profesionales y de terceros, Subparcial 99- Otros servicios técnicos, profesionales y de terceros del Presupuesto Vigente. -

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, publíquese, notifíquese y archívese.

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DELBONO, VOCAL

ANEXO